



Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE , ESE HOSPITAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y PAR CAPRECOM
LIQUIDADO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00249 00

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios Nros. 429661, 429664 y 436245 del 12 y 14 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado a los doctores DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C.S.J., PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.139 y T.P. No. 220.874 del C.S.J., y OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.030 y T.P. No. 128.889 del C.S.J.,

Por consiguiente, reconócese personería para actuar en calidad de apoderados de las partes demandadas PAR CAPRECOM LIQUIDADO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, y E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, a los abogados DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA, y OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 109, 118 y 181 del expediente, respectivamente.

Así mismo, conforme al escrito de renuncia de poder visible a folios 186 a 189, presentado por el abogado OSWALDO IGNAIO TELLEZ CORREA; acéptese dicha renuncia, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 CGP, aplicable por remisión del artículo 308 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho tiene por contestada la demanda por parte del PAR CAPRECOM LIQUIDADO (fs. 93-108) y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fols. 111-117); y se tiene por NO contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE; al igual, que se tiene por NO contestada la reforma de la demanda por parte de las tres (3) entidades demandadas.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019, a las 3:00 P.M., en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50 001 33 33 008 2017 00249 00
Convocante: BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y OTROS
MSRP/



En caso de que a la parte demandada la asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1718 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO | | |
| La providencia calendarada 14 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 del 15 de MAYO de 2019. | | |
| | | |
| LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito | | |